



Criterio de la UCR en torno al Proyecto de ley *Reforma de los artículos 37, 40 y 41 de la Ley integral para la persona adulta mayor*. Expediente N.° 22.058

(Acuerdo firme de la sesión N.° 6489, artículo 05)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1364-2020, del 6 de julio de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *Creación del Ministerio de Asistencia Social para la administración eficiente de la política social*. Expediente N.° 21.792.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-445-2020, del 9 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: Proyecto de Ley *Justicia en la base mínima contributiva para incentivar el empleo*. Expediente N.° 21.437.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente, Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CPEDA-065-2020, del 4 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *Reforma de los artículos 37, 40 y 41 de la Ley integral para la persona adulta mayor, N.° 7935*, Expediente N.° 22.058.

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

3	Asunto:	Proyecto de ley: Reforma de los artículos 37, 40 y 41 de la <i>Ley integral para la persona adulta mayor</i> , N.° 7935, expediente N.° 22.058.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (CPEDA-065-2020, del 4 de noviembre de 2020).
	Proponente:	Poder Ejecutivo.
	Objeto:	<p>El proyecto de ley pretende reformar tres artículos de la <i>Ley Integral de la Persona Adulta Mayor</i>, N.° 7935 de 25 de octubre de 1999, con el fin de flexibilizar la integración de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).</p> <p>Se plantea la reforma para que la integración de la Junta Rectora sea de las personas jerarcas señaladas en la actualidad, pero agrega la posibilidad de que las personas que ocupen el cargo de Gerente General de la Junta de Protección Social y del Instituto Mixto de Ayuda Social o la persona que ocupe el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro puedan sustituir a las personas que ocupen el cargo de Presidencia Ejecutiva de estas instituciones autónomas cuando sea necesario en la Junta.</p> <p>Igualmente, con respecto a las universidades estatales y otras organizaciones no gubernamentales que ocupan un campo en la Junta Rectora de ese Consejo, la reforma confiere la posibilidad de designar personas suplentes.</p> <p>Se reforman también los artículos 40 y 41, con el fin de ajustarlos a los términos de la propuesta en el artículo 37, cambiando el nombre de “miembros suplentes” por “miembros sustitutos”, para que sustituyan a los titulares que se encuentren en las causales de remoción.</p>
	Roza con la autonomía universitaria	Sí



<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-882-2020, del 20 de noviembre de 2020)</p> <p><i>Lo dispuesto por este Proyecto de Ley interfiere en las funciones de las universidades estatales, al imponérselas que un representante suyo, lo mismo que su suplente, forme parte de la Junta Rectora.</i></p> <p><i>Existe la posibilidad de que a las universidades estatales les interese tener un representante en ese organismo. Si esto fuera así, tendría que ser el resultado de un convenio y no de una imposición derivada de la aplicación de esta ley.</i></p> <p><i>Es recomendable que se solicite el parecer de CONARE sobre este proyecto de ley.</i></p> <p>PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA Y ADULTA MAYOR (VAS-PIAM-33-2021, del 5 de marzo de 2020)</p> <p><i>(...) de parte del Programa, las observaciones sugeridas son pertinentes, en función de procurar una mayor flexibilidad de participación para instituciones como la Junta de Protección Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de la integración del Presidente Ejecutivo o del Gerente General o Médico, según sea el caso.</i></p> <p><i>Asimismo, esta flexibilidad aplica ante la posibilidad de nombrar un suplente para la representación de las universidades estatales, la Asociación Gerontológica Costarricense, las asociaciones de pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.</i></p> <p>OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS</p> <p>Adicionalmente, se solicitó al Consejo Nacional de Rectores (Conare) su criterio con respecto al proyecto de ley en análisis; esto, tomando en cuenta que desde la Asamblea Legislativa ya se había enviado la consulta respectiva a ese órgano.</p>
---	--



	<p>Así las cosas, el Conare, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021, comunicó su criterio, el cual manifiesta que:</p> <p><i>Efectivamente, el CONARE fue consultado sobre el proyecto de ley de la referencia el día 4 de noviembre de 2020 mediante oficio CPEDA-065-2020.</i></p> <p><i>Sobre el particular le remitimos copia del estudio realizado y su conclusión, según la cual los cambios contenidos en el texto de reforma no afectarán la representación actualmente desempeñada por el CONARE, sino que garantizarán una mayor continuidad en la presencia de su representante, al implementarse la figura de la suplencia.</i></p> <p><i>Por esta razón, el trámite se acogió a los términos del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa que dispone:</i></p> <p><i>ARTICULO 157.-Consultas institucionales :Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario.</i></p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado Reforma de los artículos 37, 40 y 41 de la <i>Ley integral para la persona adulta mayor, N.º</i></p>



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

	7935, Expediente N.º 22.058, según los criterios y las consideraciones ofrecidas por el Programa institucional para la persona adulta y adulta mayor (PIAM) y el Consejo Nacional de Rectores (Conare).
--	---